



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente N° 064-012278/2001 (C.694)MV/EM
BUENOS AIRES, 27 NOV 2002

VISTO el Expediente N° 064-012278/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA (C.694) caratulado "USUARIOS DE SUBTERRANEOS S/ SOLICITUD DE INTERVENCION DE LA CNDC" y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de Agosto de 2001 esta COMISIÓN NACIONAL recibió la presentación efectuada por los Sres. Antonio Cartañá y Jorge Zatloukal en el carácter de usuarios de la Red de Subterráneos.

Que los presentantes manifestaron que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, aprobó una ley inicial mediante la cual se extendería la Red de Subterráneos.

Que a decir de los presentantes, "la empresa concesionaria de el servicio de subterráneos se encontraba al momento de ser adjudicada integrada por una importante cantidad de empresas de autotransporte".

Que en atención a que el servicio se encuentra regulado por el Estado Nacional, los presentantes solicitaron la intervención de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a fin de verificar si la extensión de la Red de Subterráneos podría implicar la conformación de una estructura de mercado que restrinja la libre competencia o implique una concentración económica.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la presentación efectuada a fs. 2 carece de elementos suficientes que posibiliten la comprensión de la conducta denunciada que

Handwritten signature and initials.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



permita determinar si la misma encuadra en el art. 1 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la presentación carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del art. 28 de la Ley 25.156 y que los elementos aportados son insuficientes para iniciar una investigación de oficio, por lo que deberá procederse a su archivo, sin mas trámite.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos. 28 y 58 de la Ley 25.156.

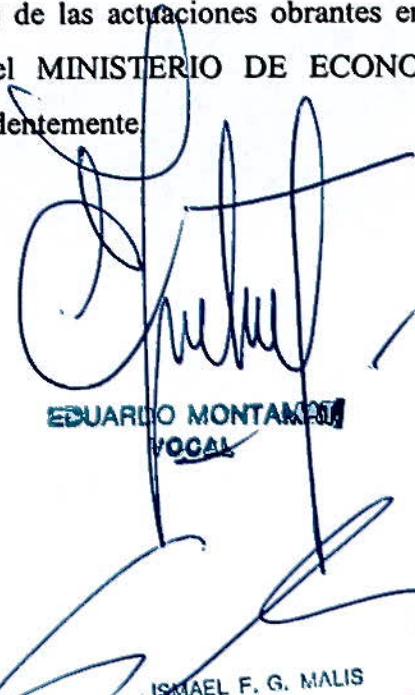
Por ello, la

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones obrantes en el expediente N° 064-012278/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 2º: Notifíquese


LIDIA GRACIA
2001


EDUARDO MONTAÑA
VOCAL


M. MAURICIO EUTERA
VOCAL


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA